

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 19 DE OCTUBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2232-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y veintiocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas contables, cuentas a cobrar a corto plazo y documentos a cobrar a corto plazo que presentan los Estados Financieros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto y **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de contabilidad gubernamental, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre si las cuentas contables a cobrar a corto plazo y documentos a cobrar a

corto plazo, que muestran los Estados Financieros del INTUR, están libres de errores importantes de conformidad con las normas contables aceptadas. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El saldo de las cuentas contables, cuentas a cobrar a corto plazo y documentos a cobrar a corto plazo, que presentan los **Estados Financieros** del Instituto Nicaragüense de Turismo, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera del INTUR, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; excepto por la situación descrita en el informe en Autos, (Base para una Opinión Calificada); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus Reformas (Ley No. 565), Título V, Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad Gubernamental del INTUR, Convenio de Adeudo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a favor del INTUR, Normativa de Administración de Ingresos Propios de las Entidades Descentralizadas por funciones en el Sistema de Cuentas de Tesorería. **2)** Se determinó que **el control interno** es adecuado y suficiente; a excepción de los hallazgos de control interno, consistente en: *a) Las conciliaciones de los saldos de cheques rechazados, no fueron elaboradas durante períodos desde treinta y seis hasta sesenta meses; y b) Cuentas contables, cuentas a cobrar a corto plazo y documentos a cobrar a corto plazo presentan saldos incorrectos.* **3)** Se verificó el cumplimiento por parte del Instituto Nicaragüense de Turismo de las normas, leyes y regulaciones que le son aplicables. **4)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías previas, en vista que no se encontraron, por lo tanto no hay información sobre estado de implantación y cumplimiento; y **5)** No se identificaron incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-026-004-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión a las cuentas contables, cuentas a cobrar a corto plazo y documentos a cobrar a corto plazo que presentan los Estados Financieros, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de



Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto y **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de contabilidad gubernamental, todos del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suárez